

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, el término para subsanar los requisitos vence el día de hoy 5 de octubre de 2021. La parte ejecutante, arrió correo electrónico con el que pretende subsanar las exigencias referidas en el auto de inadmisión. Medellín, 5 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Bayron Alejandro Toro Valderrama
Demandado	Dídimo Londoño García y otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00085 00
Interlocutorio	1432 – Admite y decreta medida cautelar

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la demanda.

Se accederá a la solicitud de **amparo de pobreza**, realizada por el demandante, sin lugar a designar apoderado judicial, por cuanto está presentando la demanda por intermedio de uno.

En razón de lo anterior, no se fijará caución, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas.

DECISIÓN.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el señor **BAYRON ALEJANDRO TORO VALDERRAMA**, identificado con c.c 1.214.732.109; en contra de los señores **DIDIMO DE JESÚS LONDOÑO GARCÍA.**, identificado con c.c 1.040.758.612; **JOSÉ ÁLVARO RUIZ GUTIÉRREZ**, identificado con c.c. 8.287.249; **TAX CCOOPBELLO**, con NIT. 800.018.043-8; y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con NIT 860.037.013-6.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, y siguientes del Código General del Proceso, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir, **PREVIAMENTE**, con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Tercero. CORRER traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. ACCEDER a la solicitud de **amparo de pobreza**, realizada por el demandante, sin lugar a designar apoderado judicial, por cuanto está presentando la demanda por intermedio de uno, quien desempeñara su actividad en calidad de apoderado en amparo de pobreza de conformidad con los artículos 151 y 156 del C.G.del P.

Quinto. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el 590 y siguientes del C.G.P, se dispone:

- La **inscripción de la demanda** en la matrícula mercantil No. 48324, del establecimiento comercial de presunta propiedad de la codemanda Tax Coopbello. Oficiese.
- La **inscripción de la demanda** en los inmuebles de presunta propiedad del codemandado José Álvaro Ruiz Gutiérrez, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-900816; 01N-5248601; y, 01N-5248600. Oficiese.
- La **inscripción de la demanda** en el vehículo de presunta propiedad del codemandado José Álvaro Ruiz Gutiérrez, con placas TRE-174.oficiece.

Sexto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

c.b

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
07/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 156



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**